



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN

Asunto: Se convoca a sesión extraordinaria.

Colón, Querétaro; 21 de abril de 2024.

CONVOCATORIA AL PÚBLICO EN GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, párrafos primero, fracción IV y segundo, 65, párrafo segundo, 78, 80, 82 fracciones II y XII, 84, fracción I, 86 fracciones I, II y X y 88 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 4, 47, 51, 52, 54, 55, 56, 59 y 66, párrafo primero del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 281, numeral 9 del Reglamento de Elecciones y 109, fracción II de la Ley Electoral; se convoca a sesión del:

Consejo Municipal de Corregidora		
Modalidad	Tipo	Fecha y hora
Presencial ¹	Extraordinaria	21 de abril de 2024, a las 10:00 horas.

Misma que se realizará bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quórum y declaración de instalación de la sesión.
2. Aprobación del orden del día.
3. Presentación y votación del proyecto de resolución del Consejo Municipal de Colón del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la procedencia de la modificación del emblema en la boleta electoral de Sergio Martínez Gómez postulado por candidatura independiente para el cargo de titular de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Colón, Querétaro.

De no darse el quórum legal requerido, la sesión se celebrará en segunda convocatoria a las **10:15 horas** del mismo día.

ATENTAMENTE

Tu participación hace la democracia

Lcda. Claudia Castañeda Toledo
Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Colón



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de Colón

¹ En las instalaciones del Consejo Municipal de Colón con cita en calle Álvaro Obregón no. 36 Colonia Centro en Colón, Querétaro.

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS.

EXPEDIENTE: IEEQ/CMCL/RCA/014/24-P.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE: SERGIO MARTINEZ GOMEZ.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENCIA MUNICIPAL E INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLON, QUERÉTARO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Colón, Querétaro, a veintiuno de abril de dos mil veinticuatro.¹

Resolución del Consejo Municipal de Colón del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que **determina la procedencia** de la solicitud de sustitución del emblema de la candidatura independiente encabezada por Sergio Martínez Gómez.

Para facilitar la comprensión de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

I. En cuanto a la normatividad:

Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.

¹ En adelante todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo la mención de un año diverso.

Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley de Medios: Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Lineamientos para el registro de candidaturas: Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral.

II. En cuanto a las autoridades:

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Consejo: Consejo Municipal con sede en Colón, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Instituto Nacional: Instituto Nacional Electoral.

III. En cuanto a otros conceptos:

La Sombra de Arteaga: Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Candidatura Independiente: Sergio Martínez Gómez persona que encabeza la planilla y lista de regidurías.

- Personas solicitantes:** Persona que suscribió la solicitud de registro, consistentes en las candidaturas postuladas, la representación del candidato independiente, así como por quien cuenta con facultades.
- Proceso Electoral:** Proceso Electoral Local 2023-2024.

ANTECEDENTES

A. Generales

I. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en “La Sombra de Arteaga” la Ley Electoral,² que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos mil veintitrés.³

El siete de diciembre de dos mil veintitrés el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 172/2023 y acumuladas, mediante el cual invalidó en su totalidad el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral, publicada el quince de julio de dos mil veintitrés, fallo que surtirá efectos al término del Proceso Electoral.

II. Normatividad para el Proceso Electoral. El Consejo General aprobó diversos acuerdos mediante los cuales se emitió la normatividad aplicable para el Proceso Electoral, en las materias siguientes:

- a) **IEEQ/CG/A/036/23.**⁴ Lineamientos del Instituto para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral y sus anexos.
- b) **IEEQ/CG/A/037/23.**⁵ Lineamientos de elección consecutiva y sus anexos.

² Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

³ Reforma consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf>.

⁴ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_2.pdf

⁵ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_3.pdf Dichos Lineamientos fueron modificados mediante acuerdo IEEQ/CG/A/059/23.

c) IEEQ/CG/A/038/23.⁶ Lineamientos de paridad y sus anexos.

d) IEEQ/CG/A/054/23.⁷ Lineamientos del Instituto para el registro de candidaturas y sus anexos.

III. Proceso Electoral. El veinte de octubre de dos mil veintitrés el Consejo General emitió, entre otros, los acuerdos siguientes:

a) IEEQ/CG/A/040/23.⁸ Relativo a la declaratoria de inicio del Proceso Electoral y el establecimiento del horario de labores del funcionariado del Instituto.

b) IEEQ/CG/A/041/23.⁹ Respecto al calendario electoral del Proceso Electoral.

c) IEEQ/CG/A/042/23.¹⁰ Mediante el cual se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral.

d) IEEQ/CG/A/043/23.¹¹ Relativo a la aprobación de la convocatoria para el proceso de registro de candidaturas independientes para el Proceso Electoral en la entidad.

B. Procedimiento de registro de candidaturas.

I. Procedencia del registro como aspirante a una candidatura independiente. El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo aprobó la resolución IEEQ/CMCL/R/001/23 que determinó procedente el registro de Sergio Martínez Gómez como aspirante a candidatura independiente por el cargo de presidente municipal y demás integrantes del ayuntamiento del municipio de Colón, Querétaro.

II. Procedencia del registro de candidaturas. El veintidós de marzo, el Consejo aprobó la resolución IEEQ/CMCL/R/001/24 que determinó procedente el derecho a registrarse en candidatura independiente a la planilla de ayuntamiento del municipio de Colón encabezada por Sergio Martínez Gómez, así como la lista de regidurías por el principio de representación proporcional; en virtud de haber obtenido al menos el dos por ciento de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía registrada en la lista nominal de electores del referido municipio.

⁶ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_4.pdf Dichos Lineamientos fueron modificados mediante los acuerdos IEEQ/CG/A/059/23 e IEEQ/CG/A/006/24.

⁷ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Nov_2023_5.pdf.

⁸ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf

⁹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_2.pdf

¹⁰ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_3.pdf

¹¹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_4.pdf

En fecha catorce de abril, se aprueba la Resolución de procedencia de candidatura independiente al cargo de elección popular de Presidencia Municipal e integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro por el principio de mayoría relativa y regidurías de representación proporcional, fue aprobada el catorce de abril por el Consejo Municipal de Colón, emitiendo la determinación IEEQ/CMCL/R/004/24 sobre la procedencia de la solicitud de registro del candidato independiente SERGIO MARTINEZ GOMEZ.

III Solicitud de sustitución de emblema que aparecerá en las boletas electorales.

1. Mediante el escrito signado por Daniel Soto Vega, en su calidad de representante de las personas candidatas independientes encabezadas por Sergio Martínez Gómez en la planilla de ayuntamiento del Municipio de Colón, solicitó la aprobación de una variable específica del emblema de la Candidatura Independiente, la cual solicitó sea utilizada en la boleta electoral, para identificar dicha candidatura en la próxima elección 2 de junio.
2. Mediante oficio CMCL/093/24 remitido vía correo institucional, la Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Colón, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos análisis de la variable específica del logotipo de la Candidatura Independiente, la cual solicito sea utilizada en la boleta electoral, para identificar dicha candidatura en la próxima elección 2 de junio.
3. El dieciséis de abril, la Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Colón, a través del correo institucional st.colon@ieeq.mx, se recibió información de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante la cual se solicitó que el candidato independiente que encabeza la planilla del Ayuntamiento del Municipio de Colón, remitiera de forma inmediata los archivos del emblema en formato editable (.ai illustrator) y la imagen en png., para el análisis de la variable específica del logotipo de la Candidatura Independiente, por ser necesario el análisis a las modificaciones al emblema.
4. Que en fecha dieciséis de abril, el representante del Candidato Independiente que encabeza la planilla del ayuntamiento del Municipio de Colón, adjunto diversa documentación en formatos digitales y estos fueron remitidos por correo institucional a

la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, con las especificaciones que se requerían.

5. Que en fecha dieciocho de abril, la Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Colón, a través del correo institucional st.colon@ieeq.mx recibo por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, oficio DEOEPYPP/491/2024 en respuesta al oficio CMCL/097/2021, relativo a la revisión del análisis a las especificaciones técnicas señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

6. El Consejo es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro de candidaturas de las personas que aspiren a contender por un cargo de elección popular, por así corresponder al tipo de elección y a su ámbito de demarcación territorial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 y 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, 78, párrafo primero, 82, fracción III, 169, fracción III, 178 de la Ley Electoral; 8 y 35 de los Lineamientos para el registro de candidaturas.

SEGUNDO. Disposiciones generales.

Naturaleza jurídica y fines del Instituto.

7. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

8. Los artículos 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General, así como 53 fracciones III y VII de la Ley Electoral, disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, entre las que se encuentra garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado y en el extranjero, el ejercicio de los derechos político electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; así como ejercer sus funciones aplicando las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General, las leyes en comento y las que establezca el Instituto Nacional.

Derecho de la ciudadanía a ser votada.

9. De conformidad con el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda la ciudadanía debe gozar del derecho a votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.

10. De igual forma, los artículos 35, fracción II de la Constitución General, 7, numeral 3 de la Ley General y 9, fracción II de la Ley Electoral, establecen el derecho de la ciudadanía a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades y cumpliendo los requisitos, condiciones y términos que determine la ley.

Régimen candidaturas independientes. (En caso de CI)

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso p) de la Constitución General, con relación al artículo 357, párrafo 2 de la Ley General, la emisión de la normatividad para fijar las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro como candidaturas que podrán ser votadas en forma independiente a todos los cargos de elección popular corresponde a las legislaturas de las entidades federativas.

12. Así, en términos de lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral, la ciudadanía que aspire a ser registrada en candidatura independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

13. De conformidad con el artículo 184 de la Ley Electoral, el proceso para el registro de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General y concluye con la declaratoria de candidaturas independientes con derecho a ser registradas, dicho proceso comprende las etapas de presentación de manifestaciones de intención, obtención de respaldo de la ciudadanía y declaratoria de quienes tendrán derecho a obtener su registro como candidatura independiente.

14. Conforme a lo expuesto en los apartados que anteceden, se procede a realizar el análisis del emblema que solicitó el candidato independiente Sergio Martínez Gómez a través de su representante, en los términos siguientes:

Requisito	
Debe incluirse en medio electrónico el emblema y los colores que pretende utilizar en la propaganda para obtener el respaldo de la ciudadanía y contender en caso de que proceda su registro, los cuales no deben contener la imagen o la silueta de la persona aspirante y no puede ser igual o semejante a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente. (Artículos 187, párrafo tercero de la Ley Electoral, 13, fracción XII, así como anexo 4 “Especificaciones técnicas del Emblema” de los Lineamientos de candidaturas independientes).	
Cumple o no cumple	Justificación
1 Sí cumple	Conforme al anexo 4 “Especificaciones técnicas del Emblema” de los Lineamientos de candidaturas independientes, las personas solicitantes deben presentar su emblema conforme a lo siguiente: Las personas solicitantes, mediante el dispositivo archivos electrónicos, adjuntaron a su manifestación de intención los archivos siguientes: 1. Emblema en formato de archivo <i>.png</i>. 2. Resolución Alta 300 dpi

	3. Tamaño de la imagen, superior a 1000 pieles en escala proporcional. 4. Peso del archivo no mayor a 5 megabytes. 5. Pantone 6. CMYK 7. RG 8. Tipografía utilizada. En ese sentido la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, manifestó mediante oficio DEOEPyPP/491/2024 que del análisis a las especificaciones técnicas señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, cumple con lo siguiente especificaciones técnicas : 1 Formato de archivo .png (Portable Network Graphics) y ai (Adobe Illustrator CC2017 o superior); 2 Resolución Alta 300 dpi (puntos por pulgada); 3 Tamaño de la imagen, Superior a 1000 pixeles en escala proporcional; 4 Peso de archivo, No mayor a 5 megabytes. Cumple con colores utilizados en los formatos: PANTONE, CMYK Colores is short for Cyan-Magenta-Yellow-Black, RGB Color which stands for Red-Green-Blue. Cumple con la tipografía utilizada y sus archivos para instalación. Aunado a lo anterior se informa que los colores propuestos para la propaganda no son idénticos ni similares a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente, y tampoco contienen la imagen o silueta del aspirante. Por lo que, del oficio de referencia, se señala que se reúnen con las especificaciones solicitadas y cumple con los requisitos previstos en la normatividad en la materia.
--	--

Por lo tanto, con base en los considerandos anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución General; 7, 8 y 32, primer y tercer párrafo de la Constitución Estatal; 34, 52, 78, 82, fracciones I, II, III y XII, 109, 169, fracción III, 178 y 187 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 49, 59, primer párrafo, 61 y 62 de la Ley de Medios, así como 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto, este Consejo emite los siguientes

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es procedente la solicitud de sustitución del emblema de una variable específica de logotipo respecto de la Candidatura Independiente de SERGIO MARTINEZ GOMEZ, quien encabeza la planilla para el Ayuntamiento de Colón, Querétaro, y la lista de regidurías de representación proporcional postulada.

SEGUNDO. Se modifica el emblema que será utilizado en la boleta electoral, para identificar dicha candidatura Independiente de SERGIO MARTINEZ GOMEZ, quien encabeza la planilla para el Ayuntamiento de Colón, Querétaro, y la lista de regidurías de representación proporcional postulada, para quedar en los términos precisados en el Considerando Tercero.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que realice lo siguiente:

- a) Remita dos copias certificadas de la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para los efectos conducentes.
- b) Remita copia de la presente resolución a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, para su conocimiento, así como para que, por su conducto, sea remitida a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Querétaro.
- c) Haga del conocimiento la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Instituto, para los efectos correspondientes.
- d) Haga del conocimiento de la Comisión de Diálogos a las Presidencias Municipales, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dada en el municipio de Colón, Querétaro, a los veintiún días del mes abril de dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Colón del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
BARRÓN GUTIÉRREZ SAUL		
HERNÁNDEZ MONTOYA JUAN		
LARA LARA MARÍA MANUELA		
VIZCAYA RAMOS MINERVA FABIOLA		
MARTÍNEZ LARA CLAUDIA ARELI		

Claudia Areli Martínez Lara
Presidencia del Consejo

Lic. Claudia Castañeda Toledo
Secretaría Técnica del Consejo